CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LIC. JOSÉ LUIS ARMENDARIZ GONZÁLEZ Y SU ADMINISTRADOR, C.P. PEDRO ANTONIO QUINTANAR ROHANA A QUIEN EN ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. P. JAIME MOLINA DOMINGUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", RECONOCIDOS CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES" QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I Declara "LA COMISIÓN" por medio de su representante, que:

- I.1.- Que es un organismo público autónomo, con autonomía de gestión y presupuestaria, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, de acuerdo con lo previsto por los artículos 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- I.2 Cuenta con todas las facultades legales para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5 y 15 fracciones, I y III de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como artículos 20 y 25 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- I.3.- Que el presente contrato deriva de la adjudicación que se hiciera a **"EL PROVEEDOR"** mediante fallo emitido en su favor dentro del procedimiento de la Licitación Restringida CEDH-2015-01 relativa a la adquisición de equipo de transporte para **"LA COMISIÓN"**
- 1.4.- Tiene establecido su domicilio en Avenida Zarco No. 2427, Col. Zarco, C.P. 31020 en la ciudad de Chihuahua, Chih., mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- a) Que su representada se constituyó mediante Escritura Pública número 985 novecientos ochenta y cinco, de fecha 22 de octubre de 1998 pasada ante la fe del Notario Público Número 4, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en Estado de Chihuahua, Lic. Luis Raúl Flores Sáenz
- b) Que su representante legal cuenta con facultades amplias y suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en poder otorgado por Automotores Tokio, S. A. de C. V. otorgado por su representante legal C, P. Víctor Manuel Cruz Russek, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que está habilitada para celebrar el presente contrato.
- d) Que tiene su domicilio Calle Av. Periférico de la Juventud No. 4301 Fracc. Las Misiones C.P. 31430 en la ciudad de Chihuahua, Chih.
- e) Que cuenta con el registro que se cita a continuación, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, se encuentra vigente: Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: **ATO981022VC3**

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **OBJETO DEL CONTRATO.- "LA COMISIÓN"** se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** Vehículo Nissan TIIDA SEDAN SENSE T/M A/A modelo 2016 y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar dicho vehículo a "**LA COMISION"**.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO.- "LA COMISIÓN" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por la adquisición del vehiculo Nissan TIIDA SEDAN SENSE T/M A/A modelo 2016 materia de este contrato, un importe de 171,010.00 (ciento setenta y un mil diez pesos 00/100 m.n.) Cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y se integra pago de contado.

LAS PARTES convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto del mismo no cambiará durante la vigencia del mismo.

TERCERA. FORMA DE PAGO.- "LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad señalada en la cláusula inmediata anterior, dentro de los 5 días naturales posteriores a la entrega del bien por parte de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "LA COMISIÓN" y previa entrega del original y copia de las facturas que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indiquen claramente el bien entregado, mismo que deberá ser entregada en el departamento Administrativo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con domicilio en Avenida Zarco No. 2427, Col. Zarco, C.P. 31020 en la ciudad de Chihuahua, Chih de 9:00 a 15:00 horas.

Tratándose de pagos en exceso que "LA COMISIÓN" llegue a efectuar a "EL PROVEEDOR", este último, se obliga a reintegrar a "LA COMISIÓN" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, mismos que serán calculados conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, misma que para el presente ejercicio fiscal, corresponde a un 2% mensual; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA COMISIÓN"...

CUARTA- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "**EL PROVEEDOR**" se compromete a suministrar a "**LA COMISIÓN**" el bien motivo de este contrato, en su domicilio ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Col. Zarco, C.P. 31020 en la ciudad de Chihuahua, Chih de 9:00 a 15:00 horas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega del bien señalado a más tardar el día 31 de diciembre de 2015.

QUINTA. <u>VIGENCIA DE CONTRATO</u>.- El presente contrato tendrá una vigencia de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha límite convenida para la entrega del bien de acuerdo a lo señalado por las cláusulas primera y cuarta de este contrato.

SEXTA. <u>GARANTÍAS.</u>- En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA COMISIÓN" las siguientes garantías:

- 1. **GARANTÍA DEL ANTICIPO:** No se establece garantía de anticipo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que en el presente contrato no se otorga anticipo alguno a "**EL PROVEEDOR**".
- 2. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** A la firma del presente instrumento "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar en favor de "**LA COMISION**" cheque cruzado por un importe de 14,742.24 (catorce mil setecientos cuarenta y dos pesos 24/100 m. n.) equivalente este al 10% del valor de su propuesta de adquisición antes de IVA.

3. GARANTIA DE VICIOS OCULTOS: A la entrega de los bienes objeto de este contrato, "EL PROVEEDOR" deberá de entregar en favor de "LA COMISION" garantía de fabrica del bien adquirido, en cuyo acto se le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO Y RECISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA COMISIÓN" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su recisión inmediata sin responsabilidad para "LA COMISIÓN".

El solo motivo de notificación de la recisión de contrato por razones fundadas, dará lugar para que **"LA COMISIÓN"** pueda hacer efectivas las garantías en forma inmediata, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su entera conformidad para tal efecto.

OCTAVA: <u>OBLIGACIONES FISCALES.</u>- Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente del pago de las contribuciones y demás impuestos que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo y a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

NOVENA. CESIÓN.- Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- Las **PARTES** convienen que, cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmado electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma

automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el día 20 diciembre del año dos mil quince.

POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDARIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

C.P. PEDRO ANTONIO QUINTANAR ROHÂNA ADMINISTRADOR

POR "EL PROVEEDOR"

C.P. JAIME MOLINA DOMINGUEZ APODERDO